



ACTA N° 12 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL JUEVES 12 DE OCTUBRE DEL 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los doce días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas con diez minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Katheryne Gavilánez, Ing. Juan Guevara, Srta. Laura Tite, Lcda. Bertha Quispe, e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE: Buenas tardes Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, bienvenidos a la Sesión extraordinaria de Concejo de hoy 12 de Octubre del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Katheryne Gavilánez, Ing. Juan Guevara, Srta. Laura Tite, Lcda. Bertha Quispe, e Ing. Jorge Vega Muñoz; existe el quórum reglamentario, y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUNDAMENTADO EN EL INFORME NÚMERO 09-CP-CL-GADMP-2017 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SEÑOR ALCALDE.- ¿Está en consideración el orden del día Señores Concejales?

Existe el consenso en aprobar el orden del día.

DESARROLLO

1.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE

1



13:00

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN; Y, COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. GENERAL

INFORME N° 09-CP-CL- GADMP-2017

DE: Comisión de Legislación y Comisión de Planificación
PARA: Tlgo. Efraín Aimara ALCALDE DEL GADM PATATE

-SIC
-PIO
-SIC
P

ASUNTO: INFORME DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN.

FECHA: 11 de Octubre del 2017

ANTECEDENTES.

Previo convocatoria, realizada por el Ingeniero Jorge Vega Presidente de la Comisión de Planificación, se reúnen las comisiones de planificación y comisión de legislación, hoy Martes 11 de Octubre del 2017, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ingeniero Jorge Vega, en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación; Ingeniero Juan Guevara Presidente de la Comisión de Legislación; Ing. Katherine Gavilanez miembro de la comisión; Lcda. Bertha Quispe miembro de la comisión, Abg. Darwin Soria Procurador Síndico, Ing. Anita Reyes Jefa de Rentas del GADM Patate actúa como Secretario el Abg. Daniel Mosquera Garcés.

ORDEN DEL DIA

1.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

DESARROLLO:

Instalado la sesión por parte del señor Presidente de la comisión se procede a analizar el proyecto de ordenanza para el cobro anual de patentes y la comisión hace las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIÓN.- Luego de que la comisión ha tenido la sesión ampliada durante cuatro días para elaborar la propuesta de ordenanza para el cobro de patentes se considera necesario poner en consideración del concejo municipal para su aprobación en primer debate.

RECOMENDACIÓN.- La Comisión de Planificación, dando cumplimiento al artículo 326 del COOTAD, sugerimos al Señor Alcalde que el proyecto de ordenanza adjunto sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación conforme la normativa legal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado la facultad legislativa dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.

Que el artículo 57 literal a del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y,

Que mediante registro oficial N° 860 de 12 de octubre del 2016 la asamblea

nacional expide la ley orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del COTAD

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de ORGANIZACIÓN Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece el impuesto de patente municipal, a toda persona natural o jurídica que ejerzan permanentemente actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico domiciliado o con establecimientos en el Cantón Patate.

547 COOTAD
HACER COPIAS

ARTÍCULO. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de cualquier orden económico, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

ARTÍCULO. 3.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, dentro de los límites y jurisdicción territorial.

ARTÍCULO. 4.- DEL SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y pago del impuesto municipal correspondiente, todas las personas naturales, jurídicas, y sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción cantonal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales.

ARTÍCULO. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidas en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, especialmente con lo siguiente:

5.1. Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus

datos en el mismo.

5.2. Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregados por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;

5.3. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal; y,

5.4. Concurrir a la Municipalidad cuando su presencia sea requerida.

ARTÍCULO. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula
- 2.- Formulario entregado por la Unidad de Rentas completamente lleno.

ARTÍCULO. 7.- PLAZO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE PATENTE:

7.1.- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán el impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de actividades en el RUC conforme lo dispuestos en el art. 548 del COOTAD;

7.2.- En caso de apertura de un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, deberá registrarse en el catastro Municipal para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes en la que inician las actividades;

7.3.- Para quienes estén obligadas a llevar contabilidad, la renovación anual de este impuesto el plazo será de treinta días hábiles después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del impuesto a la Renta establecidos por el Servicio de Rentas Internas; una vez transcurrido este plazo se emitirán los títulos de crédito presuntivos.

7.4 Para los no obligados a llevar contabilidad, la emisión de títulos de crédito global se lo realizara hasta el último día hábil del mes de abril

7.5 Una vez emitido el título de crédito el contribuyente tendrá un plazo de treinta días para cancelar, terminado este plazo se aplicara el interés por mora tributaria conforme la tabla del Banco Central.

ARTÍCULO. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- El Gad Municipal de San Cristobal de Patate a través de la Jefatura de Rentas mantendrá el registro actualizado de contribuyentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a. Código de Identidad único (CIU)
- b. Nombre del contribuyente o razón social
- c. Nombre Comercial
- d. Nombre del representante legal y datos personales
- e. Número de cédula de ciudadanía o identidad,
- f. Registro Único de Contribuyentes RUC o RISE
- g. Domicilio del contribuyente, calle, numero, teléfono, celular o e-mail,
- h. Clase de establecimiento o actividad,
- i. Dirección del establecimiento, calle, número, teléfono o e-mail; y,
- j. Base imponible.

ARTÍCULO. 9.- VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la administración tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, para efectos de la ejecución y control de la presente ordenanza realizará las acciones pertinentes necesarias.

ARTÍCULO. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar en un plazo de máximo 30 días la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominación o cualquier información referente a cambios.

ARTÍCULO. 11.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO: Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos.

Art. 12.-DEL PROCEDIMIENTO.

12.1.- Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas en los formularios de Actualización de Datos para Patente Municipal, adquiridos a través de la Ventanilla de Tesorería Municipal y presentados en la Jefatura de Rentas.

12.2.- Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, en base a la actualización de datos por parte del contribuyente y/o en el registro de patentes que consta en la dirección financiera sección rentas.

12.3.- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Patate y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al patrimonio que mantenga y declare en el Cantón Patate.

12.4.- Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, la base imponible en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

12.5.- Los propietarios de bienes inmuebles destinados a arriendos pagaran el impuesto de patentes en base al avalúo del predio en proporción al área arrendada.

ARTÍCULO 13.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece las siguientes tarifas:

13.1.- Los usuarios de puestos en los mercados municipales, pagaran por impuesto de patente el valor básico establecido en la ley correspondiente.

13.2.- Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

13.3.- Sobre la base imponible determinada en forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$ 10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCION BÁSICA USD	COEFICIENTE EXCEDENTE
0,01	500,00	10,00	
501,00	2000,00	12,00	0,00100
2001,00	20000,00	15,00	0,00120
20001,00	50000,00	32,00	0,00140
50001,00	EN ADELANTE	65,00	0,00160

ARTICULO 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financiero, la municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (dólares).

ARTÍCULO 15.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se actualizo el RUC.

ARTÍCULO 16.- DEL CIERRE, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales y/o jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación presentarán por escrito ante la Dirección Financiera la suspensión de la patente.

ARTICULO 17.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

17.1.- De acuerdo al artículo 550 del COOTAD exención.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

17.2.- Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y la correspondiente certificación de la Junta Nacional De Defensa Del Artesano para obtener la exención determinada en la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales;

17.3.- Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la Patente Municipal de conformidad al artículo 37, literal 5 de la Constitución de la Republica y artículo 14 de la LEY Especial del Anciano; para lo cual deberá presentar una declaración juramentada en la cual se justifique su patrimonio y sus ingresos mensuales.

17.4.- Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del porcentaje que conste en el carnet; y,

17.5.- De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: "Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierte directamente en ellos, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución".

ARTÍCULO 18.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patenté anual al término del año, deberán pagar el impuesto de patente más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario y el artículo 20 de esta Ordenanza. *Ran*

ARTÍCULO 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Comisaría Municipal, acción que no le exime de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la Remuneración Mensual Unificada vigente en cada año por concepto de multas.

ART. 20.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. La dirección financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Comisaría Municipal, acción que no le exime de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la Remuneración Básica Unificada vigente en cada año por concepto de multas.

ARTÍCULO 21.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. Para la determinación presuntiva se procederá de la siguiente manera:

21.1. - Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 925 del Código Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes;

21.2. - Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, no presenten su declaración para la renovación anual de la Patente Municipal, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario

ARTÍCULO 23.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributarios, y del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Para la obtención de los permisos de higiene, anuncios publicitarios (rótulos), control y regulación de establecimientos de diversión y turismo, permiso ambiental de funcionamiento, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos o locales en plazas, mercados, centros comerciales otras propiedades municipales, los interesados acompañarán la copia del título de pago actualizado de la patente anual.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial y su aplicación se efectuará el 1 de

enero de 2018.

PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO Y PARA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INFORME EN EL QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA EL COBRO ANUAL DE PATENTES EN EL GADM PATATE FIRMAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.



ING. JORGE VEGA
PRESIDENTE COMISION PLANIFICACIÓN



ING. JUAN GUEVARA
PRESIDENTE DE C. DE LEGISLACIÓN



ING. KATHERYNE GAVILANEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LCDA. BERTHA QUISPE
MIEMBRO DE LA COMISIÓN.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

ARTICULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece el impuesto de patente municipal, a toda persona natural o jurídica que ejerzan permanentemente actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico domiciliado o con establecimientos en el Cantón Patate.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Perdón Señor Alcalde, no sé si vamos tratando articulo por articulo o al final le sugerimos.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si tiene alguna observación vamos revisando.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Si, en el artículo 1 donde dice actividades, dentro de las actividades en el mismo COOTAD en el artículo 547 dice que son actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y profesionales, dentro del cual solo constan solamente la actividad comercial, industrial y cualquier orden económico, cuando el COOTAD es tácito dice, va dando exclusivamente.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Oiga si se consideró eso en la comisión.

SEÑOR ALCALDE.- Tenga la bondad Señor Jurídico.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Buenas tardes señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, el pedido de la Señorita concejala es que se haga constar lo que dice exclusivamente el COOTAD no habría ningún inconveniente que se haga una copia textual del articulo número 547.



SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- En la parte final no mas esta donde dice industrias, financieras, inmobiliarias y profesional.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Esta constando en el artículo 2 también.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- No pero esto es el encabezado de la ordenanza.

ABOGADO DARWIN SORIA.- No hay ningún problema que se haga constar lo del COOTAD en la ordenanza.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Si está bien porque si se habló de profesionales en la comisión.

ARTICULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece el impuesto de patente municipal, a toda persona natural o jurídica que ejerzan permanentemente actividad comercial, industrial, financieras, inmobiliarias y profesionales o de cualquier orden económico domiciliado o con establecimientos en el Cantón Patate

SEÑOR ALCALDE.- Continúe Señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Continúa la lectura.

ARTÍCULO. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de cualquier orden económico, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

ARTÍCULO. 3.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, dentro de los límites y jurisdicción territorial.



ARTÍCULO. 4.- DEL SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y pago del impuesto municipal correspondiente, todas las personas naturales, jurídicas, y sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción cantonal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales.

ARTÍCULO. 5.- OBLICACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidas en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, especialmente con lo siguiente:

5.1. Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.

5.2. Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregados por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;

5.3. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal; y,

5.4. Concurrir a la Municipalidad cuando su presencia sea requerida.

ARTÍCULO. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- Copia de la cédula

2.- Formulario entregado por la Unidad de Rentas completamente lleno.

ARTÍCULO. 7.- PLAZO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE PATENTE:

7.1.- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán el impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de



tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de actividades en el RUC conforme lo dispuestos en el art. 548 del COOTAD;

7.2.- En caso de apertura de un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, deberá registrarse en el catastro Municipal para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes en la que inician las actividades;

7.3.- Para quienes estén obligadas a llevar contabilidad, la renovación anual de este impuesto el plazo será de treinta días hábiles después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del impuesto a la Renta establecidos por el Servicio de Rentas Internas; una vez transcurrido este plazo se emitirán los títulos de crédito presuntivos.

7.4 Para los no obligados a llevar contabilidad, la emisión de títulos de crédito global se lo realizara hasta el último día hábil del mes de abril.

7.5 Una vez emitido el título de crédito el contribuyente tendrá un plazo de treinta días para cancelar, terminado este plazo se aplicara el interés por mora tributaria conforme la tabla del Banco Central.

ARTÍCULO. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- El GAD Municipal de San Cristóbal de Patate a través de la Jefatura de Rentas mantendrá el registro actualizado de contribuyentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a. Código de Identidad único (CIU)
- b. Nombre del contribuyente o razón social
- c. Nombre Comercial
- d. Nombre del representante legal y datos personales
- e. Número de cédula de ciudadanía o identidad,
- f. Registro Único de Contribuyentes RUC o RISE
- g. Domicilio del contribuyente, calle, numero, teléfono, celular o e-mail,
- h. Clase de establecimiento o actividad,
- i. Dirección del establecimiento, calle, número, teléfono o e-mail; y,
- j. Base imponible.

ARTÍCULO. 9.- VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la administración tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas,



para efectos de la ejecución y control de la presente ordenanza realizará las acciones pertinentes necesarias.

ARTÍCULO. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar en un plazo de máximo 30 días la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominación o cualquier información referente a cambios.

ARTÍCULO. 11.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO: Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos.

Art. 12.-DEL PROCEDIMIENTO.

12.1.- Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas en los formularios de Actualización de Datos para Patente Municipal, adquiridos a través de la Ventanilla de Tesorería Municipal y presentados en la Jefatura de Rentas.

12.2.- Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, en base a la actualización de datos por parte del contribuyente y/o en el registro de patentes que consta en la dirección financiera sección rentas.

12.3.- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Patate y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calcularía en base al patrimonio que mantenga y declare en el Cantón Patate.

12.4.- Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, la base imponible en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.



12.5.- Los propietarios de bienes inmuebles destinados a arriendos pagaran el impuesto de patentes en base al avalúo del predio en proporción al área arrendada.

ARTÍCULO 13.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece las siguientes tarifas:

13.1.- Los usuarios de puestos en los mercados municipales, pagaran por impuesto de patente el valor básico establecido en la ley correspondiente.

13.2.- Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

13.3.- Sobre la base imponible determinada en forma prevista en el artículo anterior, se estable el impuesto anual de patente, conforme a los dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$ 10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCION BÁSICA USD	COEFICIENTE EXCEDENTE
0,01	500,00	10,00	
501,00	2000,00	12,00	0,00100
2001,00	20000,00	15,00	0,00120
20001,00	50000,00	32,00	0,00140
50001,00	EN ADELANTE	65,00	0,00160



ARTICULO 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financiero, la municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (dólares).

ARTÍCULO 15.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se actualizo el RUC.

ARTÍCULO 16.- DEL CIERRE, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales y/o jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación presentarán por escrito ante la Dirección Financiera la suspensión de la patente.

ARTICULO 17.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

17.1.- De acuerdo al artículo 550 del COOTAD exención.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

17.2.- Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y la correspondiente certificación de la Junta Nacional De Defensa Del Artesano para obtener la exención determinada en la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales;

17.3.- Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la Patente Municipal de conformidad al artículo 37, literal 5 de la Constitución de la Republica y articulo 14 de la LEY Especial del Anciano; para lo cual deberá presentar una declaración juramentada en la cual se justifique su patrimonio y sus ingresos mensuales.

17.4.- Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del porcentaje que conste en el carnet; y,

17.5.- De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: "Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se



destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierte directamente en ellos, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución".

ARTÍCULO 18.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto de patente más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario y el artículo 20 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Comisaría Municipal, acción que no le exime de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la Remuneración Mensual Unificada vigente en cada año por concepto de multas.

ART. 20.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La dirección financiera cobrara las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Comisaría Municipal, acción que no le exime de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la Remuneración Básica Unificada vigente en cada año por concepto de multas.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Perdón esta repetido aquí, el 19 y 20 están igual.

SEÑOR ALCALDE.- Corrija entonces Señor secretario y ordene la numeración.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Perdón Señor Alcalde si me permite.- Esto iba a solicitar nuevamente que se pase a la comisión para hacer otro análisis de la última parte, habíamos quedado dentro de la comisión que no existiría el



proceso sancionador, en el sentido que al momento que vamos emitir un catastro ya luego de pasado el año pasa a ser un título exigible para hacer el cobro vía la acción coactiva, entonces yo pienso que este artículo estaría demás, porque no hay ni el procedimiento que va a hacer el comisario, que procedimiento va a seguir cuando nosotros tenemos la jurisdicción coactiva que podemos ejercerla como manda la ordenanza respectiva, en todo caso ya dentro de la comisión se hará ya un análisis más profundo al respecto.

SEÑOR ALCALDE.- Continúe Señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Continúa la lectura.

ARTÍCULO 21.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Para la determinación presuntiva se procederá de la siguiente manera:

21.1. - Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 925 del Código Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes;

21.2.- Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, no presenten su declaración para la renovación anual de la Patente Municipal, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario

ARTÍCULO 22.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributarios, y del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Para la obtención de los permisos de higiene, anuncios publicitarios (rótulos), control y regulación de establecimientos de diversión y turismo, permiso ambiental de funcionamiento, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos o locales en



plazas, mercados, centros comerciales otras propiedades municipales, los interesados acompañaran la copia del título de pago actualizado de la patente anual.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial y su aplicación se efectuará el 1 de enero de 2018.

SEÑOR ALCALDE.- Bien algún concejal que eleve a moción para que pase a la comisión.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Muy bien Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Jefes Departamentales, si quisiera pedir de la manera más comedida, si bien es cierto nosotros trabajamos cuatro días en esta ordenanza tratando de hacer lo mejor, ya que no somos expertos en la materia pero tenemos aquí a nuestro experto del Departamento Financiero, que nos ayude también haciendo las observaciones necesarias a fin de que sea un insumo más para la comisión que va a sesionar en ese sentido en base al artículo 57 literal b que dice como atribuciones del Concejo, Regular mediante la ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor en concordancia con el artículo 322 del COOTAD mociono para que se apruebe en Primer Debate Del Proyecto De Ordenanza Que Reglamenta El Cobro Del Impuesto Anual De Patentes En El Cantón San Cristóbal De Patate, y que sea devuelto a la comisión de Planificación y Comisión de Legislación para que se haga un nuevo análisis y nuevo informe.

SEÑOR ALCALDE.- Esta la moción lanzada, están de acuerdo Señores Concejales.

SEÑORITA CONCEJALA KATHERYNE GAVILÁNEZ.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Entonces por unanimidad se aprueba en Primer Debate la Ordenanza.



RESOLUCION N° 13-S.E.-12-10-2017-GADMP.- PRIMER PUNTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUNDAMENTADO EN EL INFORME NÚMERO 09-CP-CL-GADMP-2017 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TLGO. EFRAÍN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES: ING. KATHERYNE GAVILANEZ, ING. JUAN GUEVARA, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; **RESUELVEN POR UNANIMIDAD: APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUNDAMENTADO EN EL INFORME NÚMERO 09-CP-CL-GADMP-2017 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde Subrogante declara clausurada la sesión ordinaria siendo las 15H39minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara

ALCALDE GAD PATATE

Ab. Daniel Mosquera Garcés

Secretario General